



## MINISTERIO DE TURISMO

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-06-2023

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-06-2023**, interpuesta en fecha treinta y uno de marzo del presente año, por parte

, en la cual requiere:

1. Copias en formato PDF de la inversión y área en las que realizarán en el lago de Ilopango para el desarrollo del turismo
2. Copia en forma PDF de cuántos negocios autorizados con permiso de parte de ustedes hay en el lago de Ilopango
3. Copias en formato PDF de los proyectos de turismo realizado en los últimos 3 años en el lago de Ilopango.
4. Copia de las estadísticas de cuantas personas visitan o realizan turismo el lago de Ilopango en los 3 años, en formato de Excel, PDF o cualquier otro material que ayude con lo solicitado.
5. Copia en Formato PDF si tienen algún registro de la contaminación que el turismo causa al lago de Ilopango.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".
- II. Que con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.





## MINISTERIO DE TURISMO

- IV. Que se verifique el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando al peticionario la Constancia de Recepción de su solicitud, teniendo esta Unidad de Acceso a la Información Pública, un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente.
- V. Que lo requerido no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del Reglamento de la LAIP.
- VI. Que respecto de la información requerida en relación a *"Copias en formato PDF de la inversión y área en las que realizarán en el lago de Ilopango para el desarrollo del turismo y copias en formato PDF de los proyectos de turismo realizado en los últimos 3 años en el lago de Ilopango"* es oportuno informar que hasta la fecha no se ha realizado ninguna inversión o proyecto en el lago de Ilopango por parte del Ministerio de Turismo.
- VII. Que respecto a lo solicitado por la peticionaria en relación a *"Copia en forma PDF de cuántos negocios autorizados con permiso de parte de ustedes hay en el lago de Ilopango"* es oportuno hacer de su conocimiento que no es competencia del Ministerio de Turismo otorgar permisos a negocios turísticos.
- VIII. Que respecto de la información requerida en relación a *"Copia de las estadísticas de cuantas personas visitan o realizan turismo el lago de Ilopango en los 3 años, en formato de Excel, PDF o cualquier otro material que ayude con lo solicitado"*, es oportuno indicar que el Ministerio de Turismo no es el ente encargado de generar esas estadísticas.
- IX. Que según el Art. 2 literal c) de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) le corresponde: *"Llevar un censo estadístico actualizado, conteniendo información sobre el inventario de atractivos e infraestructura nacional de la actividad turística y otra información de interés sobre el turismo interno e internacional (...)".*
- X. Que respecto de la información requerida sobre *"Copia en Formato PDF si tienen algún registro de la contaminación que el turismo causa al lago de Ilopango"*, es oportuno mencionar que no es competencia del Ministerio de Turismo generar registros de contaminación de ningún tipo.
- XI. Que según el Art. 46 de la Ley del Medio Ambiente, en el cual nos establece que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales *"(...) Asegurar un eficaz control de protección contra la contaminación, se establecerá, por parte del Ministerio en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con las autoridades competentes en materia de normatividad del uso o protección del agua, el aire y el suelo, la capacidad de estos recursos como medios receptores, priorizando las zonas del país más afectadas por la contaminación. Para ello, recopilará la información que permita elaborar*



## MINISTERIO DE TURISMO

*en forma progresiva los inventarios de emisiones y concentraciones en los medios receptores, con el apoyo de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, a fin de sustentar con base científica el establecimiento y adecuación de las normas técnicas de calidad del aire, el agua y el suelo.*

**POR TANTO**, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada
2. **BRINDAR** el contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), donde podrá presentar los requerimientos de información, en relación a *"Copia de las estadísticas de cuantas personas visitan o realizan turismo el lago de Ilopango en los 3 años, en formato de Excel, PDF o cualquier otro material que ayude con lo solicitado"*, siendo el siguiente: [oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv).
3. **BRINDAR** el contacto de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), donde podrá presentar los requerimientos de información, en relación a *"Copia en Formato PDF si tienen algún registro de la contaminación que el turismo causa al lago de Ilopango"*, siendo el siguiente: [oir@ambiente.gob.sv](mailto:oir@ambiente.gob.sv).
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
5. **COMUNÍQUESE**.

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).*